

mismo sucede en Dinamarca, á no ser que pueda probarse la colusion.

Segun el código Federico, los casados pueden separarse voluntariamente, y contraer despues otro matrimonio; pero con la condicion de fastidiarse solos un año entero. Me parece que este intervalo, ó una parte de él, se emplearia mejor en dilaciones ántes de conceder el divorcio.

En Ginebra el adulterio era una razon suficiente; pero la separacion podia tambien efectuarse por la sola incompatibilidad de caracteres: una múger, dejando la casa de su marido y retirándose á la de sus amigos ó parientes, daba motivo á una demanda de divorcio, que siempre tenia su efecto legal; pero sin embargo, el divorcio era raro, porque se proclamaba en todas las iglesias, y esta proclamacion era una especie de pena ó de censura pública siempre temida.

Desde que el matrimonio es disoluble en Francia á gusto de las partes, se han visto en Paris como quinientos ó seiscientos divorcios en los dos últimos años sobre la totalidad de los matrimonios. Es

muy difícil juzgar de los efectos de una institucion cuando es nueva.

Los divorcios no son comunes en los países en que han sido autorizados por largo tiempo. Las mismas razones que impiden á los legisladores permitirlos, mueven á las partes á abstenerse de ellos donde son permitidos. El gobierno que los prohíbe decide que entiende mejor los intereses de los individuos, que ellos mismos; y la ley ó produce un mal efecto ó ninguno produce.

En todos los países civilizados, la múger que ha sufrido sevicias y malos tratamientos del marido, ha conseguido de los tribunales lo que se llama una *separacion*, de la cual no resulta para alguna de las partes la permission de volverse á casar. El principio ascético, enemigo de los placeres, ha permitido la mitigacion de las penas. La múger ultrajada y su tirano sufren la misma suerte; pero esta igualdad aparente encubre una desigualdad bien real; porque la opinion deja una gran libertad al sexo dominante, é impone al mas flaco una gran reserva.

## SECCION III.

*¿ Con qué condiciones?*

Aquí solamente tratamos de averiguar las condiciones matrimoniales, que segun el principio de la utilidad convenien mas al mayor número, porque debe permitirse á los interesados hacer en los contratos las estipulaciones particulares que les parezca: en otros términos, las condiciones deben dejarse á la voluntad de las partes, fuera de las excepciones ordinarias.

*Primera condicion.* « La múger estará » sometida á las leyes del hombre, salvo » el recurso á la justicia. » Señor de la múger por lo que respecta á los interéses de él, será tutor de la múger por lo que respecta á los interéses de ella. Entre dos personas que pasan juntas su vida, pueden las voluntades contradecirse á cada momento, y el bien de la paz exige que se establezca una preeminencia que prevenga ó termine las disputas; ¿ por qué ha de ser el hombre el que gobierne? Porque es el mas fuerte. El poder en sus manos se

mantiene por sí mismo; pero dad la autoridad á la múger, y se verá que á cada instante se rebela el marido contra ella. Esta razon no es la única: es probable que el hombre por su género de vida adquiere mas experiencia, mas aptitud para los negocios, y mas exactitud y consecuencia en sus ideas. Hay en estos dos puntos algunas excepciones; pero aquí se trata de hacer una ley general.

Hé dicho *salvo el recurso á la justicia*; porque no se trata de hacer del hombre un tirano, y de reducir al estado pasivo de la esclavitud al sexo que por su flaqueza y su dulzura tiene mas necesidad de la proteccion de las leyes; demasiado sacrificados han sido los interéses de las múgeres, y en Roma las leyes del matrimonio no eran otra cosa que el código de la fuerza y la sociedad del leon; pero los que por una nocion vaga de justicia y de generosidad quieren dar á las múgeres una igualdad absoluta, no hacen mas que ponerlas un lazo muy peligroso. Dispensarlas, en cuanto se las pudiera dispensar por las leyes, de la necesidad de agradar

á sus maridos, sería en el sentido moral disminuir su imperio en vez de aumentarlo. El hombre, seguro de su prerogativa, no tiene las inquietudes del amor propio, y goza de ella aun cuando la cede. Substituid á esta relacion una rivalidad de poderes, y el orgullo del mas fuerte, continuamente ofendido, haria de él un antagonista peligroso para el mas flaco; y mirando mas á lo que se le quita que á lo que se le deja, haria todos sus esfuerzos para el restablecimiento de su preeminencia.

*Segunda condicion.* « La administracion corresponderá al hombre solo. » Esta es una consecuencia natural é inmediata de su imperio, y por otra parte los bienes regularmente se adquieren por su trabajo.

*Tercera condicion.* « El derecho de gozar será comun á los dos. » La base de esta cláusula debe ser recibida : 1.º por el bien de la igualdad : 2.º para dar á las dos partes el mismo grado de interés en la prosperidad doméstica; pero este derecho es necesariamente modificado por la ley

fundamental que somete la múger al poder del marido.

La diversidad de las condiciones y de la naturaleza de los bienes exigirán muchos pormenores de parte del legislador, pero no es este el lugar de darlos.

*Quarta condicion.* « La múger guardará » dará la fidelidad conyugal. » (No expondré aquí las razones que hay para poner el adulterio entre los delitos : en el código penal trataremos de ellas y las explicaremos.)

*Quinta condicion.* « El marido guardará » también la fidelidad conyugal. » Las razones para hacer un delito del adulterio del marido, tienen mucho ménos peso.... Pero no deja de haber razones bastante fuertes para establecer esta condicion legal : (también las espondrémos en el código penal.)

#### SECCION IV.

*¿ En qué edad ?*

¿ En qué edad será permitido casarse ? Jamas debe serlo ántes de aquella edad en que se presume que las partes contra-

tantes conocen el valor del contrato, y debe ser mayor la severidad sobre este punto en los países en que el matrimonio es indisoluble. ¡Cuántas precauciones no sería necesario tomar para prevenir un vínculo temerario cuando el arrepentimiento sería inútil! El derecho no puede señalar en este caso una época anterior á aquella en que el individuo entra en la administracion de sus bienes; porque sería absurdo que un hombre pudiese disponer de sí mismo para siempre, en una edad en que no le es permitido enagenar un prado de cien reales de valor.

#### SECCION V.

*¿A quién toca la eleccion?*

¿De quién dependerá la eleccion de un esposo ó de una esposa? Esta cuestion presenta un absurdo aparente si no real: como si semejante eleccion pudiera pertenecer á otro que á la parte interesada.

Las leyes nunca hubieran debido confiar este poder á los padres, porque les faltan dos cosas esenciales para ejercerlo bien:

los conocimientos necesarios para hacer una eleccion de esta especie, y una voluntad dirigida al verdadero objeto de ella. El modo de ver y de sentir de los padres y de los hijos no es el mismo, ni ellos tienen el mismo interés. El amor es el móvil de la juventud: los viejos apenas hacen caso de él: los bienes en general merecen poca atencion á los hijos, y son lo que casi únicamente consideran los padres. Lo que quiere el hijo es ser feliz, y lo que el padre quiere es que lo parezca. El hijo puede querer sacrificar cualquier otro interés al del amor, pero el padre quiere que sacrifique este interés á otro muy diferente.

Recibir en su familia un yerno ó una nuera que no le gusta, es ciertamente una cosa desagradable para un padre; ¿pero no es mucho mas cruel para los hijos que se les prive del esposo ó de la esposa que haria su felicidad? Comparad las penas de una parte y otra; ¿hay igualdad en ellas? Comparad la duracion probable de la carrera del padre y del hijo, y ved si deberéis sacrificar la que empieza á la que acaba. — Esto es por el sólo derecho de

impedir, ¿que sería si con la máscara de padre, un tirano desapiadado pudiera abusar de la dulzura y de la timidez de su hija, para obligarla á unir su suerte á un esposo detestado.

Las conexiones de los jóvenes dependen mucho de los padres y de las madres. Esto es cierto en parte por lo que respecta á los hijos, y enteramente por lo que respecta á las hijas. Si los padres no cuidan de usar de este derecho, si no se aplican á dirigir las inclinaciones de su familia, si abandonan á la casualidad la eleccion de sus conexiones, ¿á quien pueden quejarse de las imprudencias de la juventud? Por lo demas aunque se les quite el poder de estrechar y de forzar, no se les debe quitar el de moderar y retardar. Pueden distinguirse dos épocas en la edad nubil : en la primera el defecto del consentimiento del padre bastaria para anular el matrimonio : en la segunda aun tendria el derecho de retardar por algunos meses la celebracion del contrato, y se le daria este tiempo para hacer valer sus consejos.

En un pais de la Europa famoso por la

sabiduría de sus instituciones hay una costumbre muy extraordinaria. Los menores necesitan el consentimiento de sus padres á ménos que los amantes puedan caminar cien leguas ántes de ser alcanzados; pero si tienen la fortuna de llegar á un cierto lugar, y hacer pronunciar al instante una bendicion nupcial por el primero que se presenta, el cual nada les pregunta, el matrimonio es válido, y la autoridad paterna queda burlada: ¿se deja subsistir un privilegio de esta naturaleza para animar á los aventureros, ó por un deseo secreto de enflaquecer el poder de los padres, ó de favorecer lo que se llama en otras partes casamientos indignos?

## SECCION VI.

*¿ Cuántos contrayentes ?*

¿ Entre cuántas personas al mismo tiempo debe subsistir este contrato ? En otros términos : ¿ se debe tolerar la poligamia ? La poligamia es sencilla ó doble : la sencilla es, ó *poligamia*, multiplicidad

de mógicas, ó *poliandria*, multiplicidad de maridos.

¿La poligamia es útil ó perniciosa? Lo mas que ha podido decirse en su favor se refiere á ciertos casos particulares, á ciertas circunstancias pasajeras, cuando un hombre por las enfermedades de su mógica quedase privado de las dulzuras del matrimonio, ó cuando por su profesion estuviese obligado á partir su tiempo entre dos habitaciones, como por ejemplo, un patron de navío etc.

Que alguna vez la poligamia conviniera al hombre, puede ser cierto; pero nunca convendrá á las mógicas, y para cada hombre favorecido por ella, habria siempre dos mógicas á lo ménos, cuyos intereses serían sacrificados.

1.<sup>o</sup> El efecto de esta licencia sería agravar la desigualdad de las condiciones. Ya la superioridad de las riquezas tiene demasiado ascendiente, y esta institucion le daria todavía mas. Tal rico tratando con una doncella pobre, se prevaleiria de su posicion para reservarse el derecho de darla una rival: entónces cada una de sus

dos mógicas se hallaria reducida á la mitad de un marido, cuando podria haber hecho la felicidad de un cierto hombre que en consecuencia de esta disposicion inicua vive privado de una compañera.

2.<sup>o</sup> ¿Qué sería de la paz de las familias? Los zelos de las esposas rivales se propagarian entre sus hijos, y estos formarian dos partidos contrarios, dos pequeños ejercitos, cada uno de los cuales tendria por jefe una protectora igualmente poderosa á lo ménos por sus derechos; ¡qué escena de disputas! ¡qué encarnizamiento! ¡qué animosidad! De la relajacion de los nudos fraternos resultaria una relajacion semejante en el respeto filial: cada hijo veria en su padre un protector de su enemigo: todos sus actos de bondad ó de severidad, interpretados por prevenciones opuestas, serían atribuidos á sentimientos injustos de favor ó de odio, y la educacion de la juventud sería perdida en medio de estas pasiones hostiles, bajo un sistema de favor ó de opresion, que corromperia á los unos con el rigor, y á los otros con la indulgencia. En las costumbres orientales la poligamia

subsiste con la paz; pero la esclavitud previene la discordia: un abuso es paliativo de otro, y todo el mundo vive tranquilo bajo el mismo yugo.

De esto resultaria para el marido un aumento de autoridad; ¿qué ansia por satisfacerle! ¿qué placer el de anticiparse á su rival en un acto que debe agradar al esposo! ¿pero sería esto un bien ó un mal? Los que, por la opinion baja que tienen de las mógicas, piensan que estas deben estar muy sujetas, pensarán que la poligamia es admirable; pero los que creen que el ascendiente de este sexo es favorable á la civilizacion de las costumbres, que aumenta los placeres de la sociedad, y que la autoridad dulce y persuasiva de las mógicas es saludable en la familia, deben tener por muy mala esta institucion.

No es necesario examinar seriamente la poliandria ni la poligamia doble; y aun hemos dicho demasiado sobre el primer punto; pero es bueno mostrar las verdaderas bases en que se apoyan las costumbres.

## SECCION VII.

*¿ Con qué formalidades ?*

Las formalidades de este contrato tienen dos objetos: 1.<sup>o</sup> justificar el hecho del consentimiento libre de las dos partes, y de la legitimidad de su union: 2.<sup>o</sup> notificar y hacer constar en lo venidero la celebracion del matrimonio. Se deben ademas exponer á los dos contratantes los derechos que van á adquirir, y las obligaciones con que van á ligarse segun la ley.

La mayor parte de los pueblos han dado una gran solemnidad á este acto, y no puede dudarse que unas ceremonias que sorprenden á la imaginacion, sirven para imprimir en el espíritu la fuerza y la dignidad del contrato.

En Escocia la ley demasiado fácil no exige formalidad alguna, y basta para que sea válido el matrimonio una declaracion recíproca del hombre y de la mógica delante de un testigo. Por esta razon los menores de Inglaterra, impacientes del

yugo, van á emanciparse por un casamiento de repente á la frontera de Escocia, en un lugar llamado *Gretna-Green*. En el señalamiento de estas formalidades deben evitarse dos riesgos: 1.º el de hacerlas tan embarazosas que puedan estorbar un matrimonio cuando no falta libertad de consentimiento ni conocimiento de causa: 2.º el de dar á las personas que deben concurrir á estas formalidades el poder de abusar de este derecho, y de servirse de él para algun mal fin.

En muchos paises es necesario fastidiarse mucho tiempo en el vestibulo del templo ántes de llegar al altar, y *con el titulo de desposados* se llevan las cadenas del contrato sin gozar de los provechos. ¿De qué sirven estas digresiones sino de multiplicar los embarazos y poner lazos? El código Federico está en este punto bien recargado de molestias inútiles; el derecho ingles al contrario, ha abrazado por esta vez el partido de la sencillez y de la claridad. Una persona sabe á qué atenerse, y si es casada ó no lo es.

## COMENTARIO

El matrimonio es la primera de las sociedades humanas, por la anterioridad de su institucion y por su importancia. Antes de que los hombres formasen sociedades políticas, ya habian formado entre los varones y las hembras aquellas asociaciones sin las cuales la especie humana no hubiera podido reproducirse ni conservarse; y hé aquí el fundamento informe de este contrato, que perfeccionado despues por las leyes, produce los bienes que Bentham expone en el principio de este capitulo. Los filósofos detractores del órden social no estarán en esto de acuerdo con Bentham; y panegiristas exagerados de la felicidad de la vida salvaje, no pueden dejar de ser enemigos de la mas importante de las instituciones sociales, fuente y fundamento de todas las otras. Lo que en otra parte hemos dicho sobre esta supuesta felicidad del estado extrasocial, nos dispensa de detenernos aquí á impugnar esta triste doctrina.

Nuestro autor propone siete cuestiones sobre el matrimonio: 1.ª ¿entre qué personas debe prohibirse ó ser permitido? En general pueden contraer matrimonio todas aquellas personas á las cuales las leyes no lo prohiben; y para que las leyes lo prohiban debe haber una razon de utilidad. Recurrir para justificar la prohibicion á un derecho natural comun á todas las naciones, es recurrir á una quimera desmentida por



los hechos; pues la union que nos parece mas incestuosa y mas repugnante á la naturaleza ha sido autorizada en algun pueblo.

..... *Gentes tamen esse feruntur  
In quibus et nato genitrix et nata parenti  
Jungitur.* .....

Ovid. Lib. 10. Metamor. ver. 352.

Los inconvenientes pues que producirian los matrimonios entre ciertos parientes, son la única y suficiente razon para prohibirlos, y Bentham reduce esta prohibicion á las diez clases de parentesco que cuenta, haciendo ver que los matrimonios entre parientes de cualquiera de estas clases deben producir alguno de los cuatro inconvenientes, cuando no produzcan muchos de ellos todos cuatro. Víblemente Bentham ha tomado de la legislacion romana sus impedimentos por parentesco, aunque no la razon de ellos; pero en Roma antigua se reconocia otro impedimento mas en el parentesco civil, creado por la adopcion; y la Roma de los papas ha inventado la cognacion espiritual, que tambien estorba el matrimonio, á no ser que se obtenga una dispensa pagándola bien á la curia romana, que ha sabido formarse una renta de los impedimentos del matrimonio, autorizando por dinero al tio para casarse con la sobrina, y al sobrino para casarse con su tia. Estas dispensas tienen una tarifa, y son mas ó ménos caras segun los grados de parentesco que se dis-

pensan, y el tamaño del escándalo que se trata de cubrir y disfrazar: un pobre no puede pues casarse con su sobrina ó su tia; pero entre los ricos y poderosos estas bodas son muy comunes. Que me digan luego los romanistas que la ley natural comun á todos los hombres prohíbe estos matrimonios incestuosos, y que ni Dios mismo puede dispensar de la ley de la naturaleza, porque se contradeciría á sí mismo: ¿pues cómo puede dispensar el papa, contradiciendo á Dios, cuyo vicario se dice?

¿Por qué tiempo debe durar el matrimonio? Esta es la segunda cuestion que conduce á Bentham al exámen del divorcio, del cual se ha dicho á caso demasiado bien por los que lo defienden, y demasiado mal por los que le combaten: los primeros creen que el divorcio no presenta inconveniente alguno; y los segundos piensan que causa siempre los perjuicios mas graves, y que es una institucion abominable. Ni los unos ni los otros tienen razon: del divorcio nacen sin duda algunos inconvenientes; ¿y hay muchas instituciones humanas que estén absolutamente exemptas de ellos? Pero estos inconvenientes ¿son mayores ó menores que los que nacen de la indisolubilidad del matrimonio? Así es como debe proponerse y examinarse la cuestion, y entónces no me parece difícil decidirla por el principio de la utilidad.

El matrimonio es uno de aquellos contratos que los jurisconsultos ramanos llaman consen-

suales, porque se perfeccionan por el consentimiento solo de los contrayentes, y se disuelven por el mútuo consentimiento contrario: es el matrimonio una especie de sociedad, y nada es tan contrario como la violencia y la fuerza á un contrato que con razon se llama imágen de la amistad y de la fraternidad. En el capítulo 6.º de la 2.ª parte de estos tratados, ha demostrado Bentham los perjuicios gravísimos que produce la comunidad forzada de bienes solamente; ¿qué será si no los bienes solos sino también las personas se comunican indivisiblemente? Las leyes romanas siempre autorizáron el divorcio: ni ocurrió á aquellos legisladores sábios que un contrato que tiene por base única el consentimiento, subsistiese aun despues de destruida su base, y que una sociedad voluntaria fuese una esclavitud la mas dura y la mas insoportable. Los que contraen matrimonio se ligan porque se aman, ¿pues porqué han de permanecer ligados cuando se aborrecen? Se ligan porque esperan hallar en su union la felicidad que todo hombre busca; pero si se equivocan y, en vez de la felicidad que buscaban, han hallado la pena y el dolor, ¿por qué han de permanecer ligados? Se ligáron porque creyeron, en la ceguedad de su amor, que se amarian siempre, atribuyendo una estabilidad á la prueba del tiempo y de los acontecimientos, á la más inconstante de todas las pasiones humanas; pero si, contra lo que esperaban, el amor se ha con-

vertido en odio; si el lazo dulce y ligero de flores se ha hecho una cadena pesadísima de hierro, ¿por qué no les será permitido romper esta cadena y recobrar su libertad? Prometiéron amarse siempre, es verdad: pero prometiéron de buena fé lo que no estaba en su mano cumplir: estaban locos, su pasion no les permitió deliberar ni razonar cuando hicieron esta promesa, y no hay poder humano que pueda forzarles á cumplirla, porque ninguno se extiende á los actos y afectos puramente internos.

Observese con cuidado la casa y familia de dos casados que se aborrecen, y se verán bien claros los efectos funestísimos de la indisolubilidad del matrimonio: nunca el marido y la mujer se ponen de acuerdo sobre la administracion de los bienes, y estos padecen necesariamente: miran la educacion de los hijos con indiferencia y con tedio, y por de pronto les dán en sus disensiones una leccion muy perniciosa: basta que el uno quiera una cosa, para que el otro quiera la contraria. Su ocupacion mas interesante y casi única, es huírse mutuamente. El infierno debe ser muy semejante á una casa de esta especie: el marido nunca se hallará bien sino cuando esté fuera de ella, y si no puede tomar otra mujer, tomará una manceba que le consuele de lo que padece en su casa, consumirá con ella el patrimonio de sus hijos, y hé aquí lo que estos habrán ganado con la indisolubilidad del matrimonio. La mujer aun será mas

desgraciada , no solamente porque es mas flaca , sino porque su sexo y la opinion pública la obligan á miramientos de que está dispensado el marido. Yo no conozco un ente mas miserable que una muger honrada , aborrecida de su esposo y forzada á vivir con él. La proteccion de la leyes podrá ponerla á cubierto de los malos tratamientos groseros y escandalosos , pero no la librará del desprecio , tan doloroso para las almas generosas y sensibles , ni de otras mortificaciones ocultas que un marido tirano artificioso , sabe variar y hacer sufrir de continuo á su infeliz muger , sin exponerse á la animadversion del magistrado ni del público.

Por otra parte : dos casados que se aborrecen desde muy jóvenes , lo que por desgracia sucede con demasiada frecuencia , son dos personas perdidas para la sociedad ; porque dejan de dar nuevos ciudadanos al estado , y de cuidar de la educacion de los que ya han dado , si han dado algunos ; y estas dos personas , inutilizadas si viven juntas , podrian , separándose y uniéndose á otras personas de su gusto , ser muy útiles á la patria , aumentando la poblacion , la riqueza , el poder y la prosperidad de ella. Arruinar los patrimonios de las familias , abandonar la educacion importantísima de la primera juventud , impedir los progresos de la poblacion , corromper las costumbres , obligar á dos personas inocentes á vivir en un infierno perpetuo ; hé aquí los frutos amargos de la in-

disolubilidad del matrimonio , á los que debe añadirse , que muchas personas , que de buena gana se casarian , dejan de hacerlo , porque temen errar en una eleccion que es incorregible , y de que depende su suerte de toda la vida.

Así , pues , las leyes que hacen indisoluble el matrimonio son evidentemente contrarias al principio universal de la utilidad , que siguiéron los romanos , y casi todos los pueblos antiguos en que sin duda fué practicado el divorcio : pues Tacito (*de moribus germ. capit. 28.*) observa como una singularidad , que entre los germanos el matrimonio era indisoluble ; pero el principio ascético ha obtenido en este punto , como en otros muchos , la preferencia sobre el principio de la utilidad , en las legislaciones de casi todas las naciones modernas ; y aun las leyes de Francia que autorizaban el divorcio , acaban de ser derogadas , no como perjudiciales , sino como contrarias á la doctrina de la iglesia católica.

Para hacer del matrimonio un vínculo perpetuo , ha sido necesario desnaturalizarlo y hacer de él un sacramento , un acto religioso que no puede ser legítimo sin la intervencion de los ministros de la religion. Como sacramento , es un símbolo que representa la union de Cristo con su iglesia , y siendo esta union indisoluble , como que ha de durar hasta la consumacion de los siglos , debe ser por consiguiente indisoluble tambien el matrimonio.

Ademas, Dios une á los casados, pues que un ministro de Dios autoriza su union, y sería un absurdo afirmar que el hombre puede separar á los que Dios ha unido. Los casados podrán ser infelices en esta union, sufrirán sin descanso tormentos insoportables: nada importa esto, dice el ascético, enemigo de los placeres: si sufren con paciencia en esta vida, que aun ni es un instante comparada con la eternidad, en esta les espera una recompensa que ha de durar siempre: fuera de que, si el marido no puede absolutamente soportar á su mûger, las leyes fundadas en el principio ascético le dejan el derecho precioso de poder dormir solo, que es lo que se llama separacion ó divorcio *quo ad torum et habitationem*; pero con la condicion de no tocar á otra mûger y de vivir condenado al celibato, aunque este repugne á sus disposiciones físicas y morales.

Es digno de notarse que los defensores más acérrimos de la indisolubilidad del matrimonio en los países católicos, son aquellos eclesiásticos que á los veinte y uno ó veinte y dos años, es decir, en la época de su mayor fuerza y vigor, han prometido por un voto dejar de ser hombres, y parece que quieren consolarse en su desgracia comunicándola, y haciendo á otros más desgraciados: más desgraciados con efecto; porque el eclesiástico puede pactar con su voto, que nada reclamará; ¿pero qué recurso le queda á un marido unido inseparablemente á una

mûger que aborrece? La menor desgracia para él es la mayor de los eclesiásticos; condenarse á un celibato, que nunca ha querido, en vez de que el eclesiástico le ha abrazado voluntariamente.

Los partidarios del principio de la utilidad se burlan, no sin mucho motivo, de estos tristes argumentos de los partidarios del principio ascético. En el matrimonio (dicen) de Cristo con su iglesia, no tiene inconveniente alguno la indisolubilidad; por que Cristo y su esposa siempre se han amado, siempre han vivido en la más perfecta armonía, sin altercados y discordias, y es infalible que así vivirán perpetuamente; pero por desgracia el signo ó simbolo se parece en esto muy poco al significado. El haber aplicado ideas religiosas al contrato del matrimonio, ha hecho de él, en dictámen de algunos católicos, un yugo insoponible, que muchos temerán; porque como dice muy bien Bentham, prohibicion de salir es prohibicion de entrar: el número de los celibatos se aumenta, y con ellos se multiplican los adulterios, y es mayor por consiguiente el miedo al matrimonio; porque donde hay más celibatos, hay más adulterios, por la misma razon, dice Montesquieu, que hay más robos donde hay más ladrones.

Aun entre los partidarios del principio de la utilidad tiene el divorcio muchos enemigos que le combaten con los argumentos que Bentham